



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-PES-020/2024.

DENUNCIANTE: PAOLA FLORES CORTÉS Y GRISELDA MORALES MORAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, TLAXCALA.

DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y SERGIO LARA MUÑOZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a seis de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTA la cuenta de cuatro de mayo, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0941**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Se tiene por recibida la denuncia del procedimiento especial sancionador, así como las demás constancias con las que se da cuenta; mismas que se radican con la clave de identificación **TET-PES-020/2024**, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi.

TERCERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción en esta materia en el territorio del estado de Tlaxcala, por lo que en consecuencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, base VI y 116 base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 382 fracción II, 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y finalmente de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso B fracción I y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUARTO. Integración del expediente. Se reserva el pronunciamiento respecto a la debida o indebida integración del expediente remitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, hasta el momento del análisis de las constancias que obran en autos.

QUINTO. Informe circunstanciado de la autoridad sustanciadora. Téngase a la Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, en su carácter de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitiendo el informe circunstanciado respecto del expediente identificado con la clave CQD/PE/PFC/CG/023/2024. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Medio para recibir notificaciones por parte de la denunciante.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado los correos electrónicos paofcortes@gmail.com y surerrodriguez@gmail.com para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene por autorizados a los profesionales en Derecho señalados, para los mismos efectos e imponerse de los autos.

Toda vez que la parte denunciante fue omisa en referir domicilio para recibir las notificaciones correspondientes, **se le requiere** para que dentro del término de **dos días** señale **domicilio** para que cuando así corresponda, se notifique a través de ese medio las notificaciones dentro del expediente citado al rubro.

SEPTIMO. Medio para recibir notificaciones por parte del denunciado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado los correos electrónicos la_ser13@hotmail.com para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene por autorizados al profesional en Derecho señalado, para los mismos efectos e imponerse de los autos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así mismo, toda vez que del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que el denunciado señala un domicilio para recibir notificaciones que se encuentra fuera de la ciudad sede de donde se ubica este Tribunal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Medios, se le **requiere** para que dentro de **un día señale domicilio**, para que, para que cuando así corresponda, reciba todo tipo de notificaciones dentro del presente procedimiento especial sancionador.

OCTAVO: Medio para recibir notificaciones por parte del Partido Político denunciado. Toda vez que durante la instrucción del presente procedimiento, se advierte que el Partido Político denunciado no señaló domicilio o correo para recibir notificaciones, **se requiere** para que dentro del término de **dos días** señale **domicilio y dirección de correo electrónico** para que reciba todo tipo de notificaciones dentro del expediente citado al rubro. Por lo anterior, se ordena que la notificación del presente proveído se realice en su domicilio oficial.

NOVENO. Correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II, de la Ley de Medios, téngase por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones por parte del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, siendo el siguiente secretaria@itetlax.org.mx.

DECIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional en lo subsecuente de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos previstos en la Ley de Medios, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Notifíquese el presente proveído: a la **autoridad sustanciadora y a las denunciantes y al denunciado** en el correo electrónico señalado para tal efecto; **al partido político denunciado** en su domicilio oficial; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

